

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 007 -2011-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,18116
2	7,18205
3	7,18293
4	7,18382
5	7,18470
6	7,18559
7	7,18647
8	7,18735
9	7,18824
10	7,18912
11	7,19001
12	7,19089
13	7,19178
14	7,19266
15	7,19355
16	7,19444
17	7,19532
18	7,19621
19	7,19709
20	7,19798
21	7,19886
22	7,19975
23	7,20064
24	7,20152
25	7,20241
26	7,20330
27	7,20418
28	7,20507
29	7,20596
30	7,20684
31	7,20773

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General